

**SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
(DUCTOS, CONDUCTOS, POLIDUCTOS Y CÁMARAS)**

Conste por el presente documento, la Segunda Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, la "Segunda Adenda") que celebran, de una parte:

- **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Domingo Martinez Lujan 1155, Surquillo, Lima, representada por su Apoderado, señor Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**TELFÓNICA**"; y, de la otra,
- **PANGEACO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20606188511, con domicilio en Av. Javier Prado Este 444, piso 17, oficina 1701, distrito de San Isidro, Lima, representada por su Directora Comercial, Erika Matilde María Victoria Melgarejo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10805032, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° 14480936 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**PANGEACO**".

TELFÓNICA y **PANGEACO** podrán ser denominadas individualmente como la "Parte" y en conjunto como las "Partes", según sea el caso y corresponda.

La presente Adenda es celebrada por las Partes de acuerdo con los términos y condiciones que aparecen y se detallan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 15 de diciembre de 2021, **PANGEACO** y **TELFÓNICA** celebraron el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Contrato Principal"), en virtud del cual **TELFÓNICA** se obligó a dar en arrendamiento a **PANGEACO** la infraestructura de canalización subterránea de su propiedad, descrita en el Apéndice 1 del referido acuerdo, con la finalidad de que **PANGEACO** la utilice para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones. Por su parte, **PANGEACO** se obligó a pagar a **TELFÓNICA** la renta establecida en el numeral 2 del Apéndice 1 del Contrato Principal.
- 1.2 Con fecha 21 de diciembre de 2021, **TELFÓNICA** notificó al Organismo Supervisor Privado en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL").
- 1.3 Mediante Carta C. 0037-GG/2022 del 12 de enero de 2022, OSIPTEL comunicó que el Contrato Principal no ha sido observado.
- 1.4 Con fecha 12 de enero de 2023, las Partes acordaron firmar una primera adenda al Contrato Principal, mediante la cual se incorporó el arrendamiento de ductos de 4 pulgadas en el numeral 2.1.1. del Apéndice 1 del Contrato Principal.
- 1.5 Las Partes acuerdan incluir nuevos materiales para los ductos de 4 pulgadas y han acordado firmar la presente segunda adenda al Contrato Principal.



CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

Por la presente Adenda, **TELEFÓNICA** y **PANGEACO** acuerdan libre y voluntariamente lo siguiente:

- 2.1. Modificar el numeral 2.1.1 del Apéndice 1 del Contrato Principal, incorporando el importe de la renta del arrendamiento de ductos de 4 pulgadas en distintos materiales, conforme al tenor literal siguiente:

“Apéndice 1

2. Condiciones económicas y mecanismos para la facturación y pago

2.1 Condiciones Económicas

2.1.1 Ductos, conductos, poliductos y cámaras.

2. Ductos de 4 pulgadas

Renta mensual por la infraestructura (100 metros de ductos de 4 pulgadas con cámaras en concreto o en concreto y asfalto en Lima y Provincias) y un pago único por los trabajos de adecuación que es independiente al tipo de infraestructura.

No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

Tipo de infraestructura	d.1 Renta mensual (S/ sin IGV)	d.2 Pago único (S/ sin IGV)
Lima: 100 metros de Ductos de 4 pulgadas con cámaras – en concreto	70.18	719.09
Lima: 100 metros de Ductos de 4 pulgadas con cámaras – en concreto y asfalto	73.84	767.03
Provincias: 100 metros de Ductos de 4 pulgadas con cámaras – en concreto	65.78	719.09
Provincias: 100 metros de Ductos de 4 pulgadas con cámaras – en concreto y asfalto	69.44	767.03

Notas.-

Condiciones sujetas a una contratación mínima de cien (100) metros de ductos de 4 pulgadas entre cámaras.

La solicitud de EL OPERADOR deberá presentarse entre cámaras de TELEFÓNICA.

Precios en nuevos Soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

Los precios establecidos en el presente numeral 4.5 son los únicos precios que serán cobrados por TELEFÓNICA por la compartición de las referidas infraestructuras de telecomunicaciones; por lo que no corresponde el cobro de montos o conceptos adicionales a los allí establecidos.”

CLÁUSULA TERCERA. - DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

Las Partes dejan expresa constancia que los términos y condiciones del Contrato Principal que no hubiesen sido modificados por esta Adenda seguirán vigentes e inalterables entre las partes. Asimismo, las Partes dejan expresamente establecido que la presente Adenda no podrá ser interpretada como causa de



limitación o modificación de ninguno de los derechos y obligaciones establecidas a favor de, o asumidos por las Partes en el Contrato Principal, si es que ello no hubiese sido previsto de modo expreso en este documento.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LA VIGENCIA DE LA ADENDA

Queda establecido que los acuerdos adoptados en la presente Adenda entrarán en vigor desde el día siguiente de su presentación al OSIPTEL.

Las partes suscriben el presente documento, en señal de aceptación y conformidad total, en Lima el 12 de diciembre de 2024.


Erika Matilde María Victoria Melgarejo
PANGEACO


Lenin Yermey Zapata Rojas
TELFÓNICA

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 15 de noviembre de 2011, PANGEACO y TELFÓNICA celebraron el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Contrato Principal") en virtud del cual TELFÓNICA se obligó a dar en arrendamiento a PANGEACO la infraestructura de comunicación subterránea de su propiedad ubicada en el Apéndice 1 del referido contrato, con la finalidad de que PANGEACO la utilice para la provisión de sus servicios de telecomunicaciones. Por su parte, PANGEACO se obligó a pagar a TELFÓNICA la renta establecida en el numeral 2 del Apéndice 1 del Contrato Principal.
- 1.2 Con fecha 21 de diciembre de 2021, TELFÓNICA modificó el Organismo Regulador Privado de Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL").
- 1.3 Mediante Carta N. 0017-00/2022 del 18 de enero de 2022, OSIPTEL comunicó que el Contrato Principal no ha sido observado.
- 1.4 Con fecha 11 de enero de 2023, las Partes acordaron firmar una Adenda al Contrato Principal, mediante la cual se dispuso el arbitraje de justicia de 4 árbitros en el numeral 2.1.1 del Apéndice 1 del Contrato Principal.
- 1.5 Las Partes acordaron suscribir los acuerdos modificados para los puntos 4) y 5) del numeral 2.1.1 del presente segunda adenda al Contrato Principal.